

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Número suelto 0,25 pesetas

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Número atrasado 0,50 pesetas

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.  
Real orden de 6 de Abril de 1839.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Oviedo. . . . . 7,50 pesetas trimestre.  
En Provincias. . . . . 4,50 idem idem.  
En Ultramar y extranjero, 10 idem idem.  
El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el editor percibirá 25 céntimos de peseta por línea, usando la letra del tipo que se emplea en el periódico. En las cuestiones que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

#### PARTE OFICIAL

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 21)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás González y otros electores de Ribera de Arriba, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo mencionado, ha emitido con fecha 13 del actual el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Nicolás González y otros electores de Ribera de Arriba contra el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo, que declaró nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en el pueblo mencionado:

Resulta de los antecedentes, que para la Junta municipal del Censo que habia de tener lugar el día 12 de Noviembre último, fueron citados por medio de comunicación entregada personalmente á algunos, y á otros por cédula ó copia dejada en su domicilio, todos los vocales de aquélla, sin que á pesar de esto concurriera número suficiente para celebrar sesión en el citado día, por cuya razón se verificó aquélla al siguiente 13 del expresado mes de Noviembre con el número de los que asistieron; que parece fué el de cinco, haciéndose la proclamación de candidatos é Interventores sin

que á dicha Junta se presentase protesta alguna:

Que tampoco de las actas parciales de votación ni de la de la Junta general de escrutinio resulta que se presentase reclamación de ningún género, pero despues que tuvo lugar la oportuna proclamación de Concejales se protestó por varios electores de la falta de citación de algunos Vocales y ex-Alcaldes para la sesión que habia de celebrar la Junta municipal del Censo, que habiéndose, según dicen, presentado el día 12 de Noviembre en la Casa Consistorial, fueron espulsados de ella por el Teniente de Alcalde don Antonio Alvarez, afirmando además que al día siguiente 13 no se celebró sesión por la Junta:

Que otros electores correspondientes á las tres Secciones de que consta el distrito, presentaron también protestas aseverando en ellas que los Presidentes de las Mesas electorales no quisieron admitirles las que formularon ante las mismas y acompañan á las primeras un acta notarial, de la que aparece que el día 30 de Noviembre se presentaron en la Casa Consistorial y domicilio del Alcalde y Secretario, al objeto de hacer y presentar las reclamaciones oportunas, sin que pudieran lograrlo por no hallar á dichos funcionarios.

En vista de todo, la Comisión provincial resolvió por mayoría declarar nulas las elecciones de que se trata, de cuyo acuerdo recurren para ante V. E. los expresados D. Nicolás González y otros, suplicando que se sirva revocarla, informando por su parte la Subsecretaría del Ministerio de su digno cargo en el sentido que los recurrentes pretenden.

La Sección entiende que las afirmaciones contenidas en los escritos de protesta no tiene más justificación que el dicho de sus autores que no se armoniza con lo que resulta en el expediente, en el cual consta por las correspondientes diligencias que las citaciones de los Vocales de la Junta municipal del Censo se hi-

cieron individualmente, por escrito y en sus domicilios, y como en este hecho se fundan principalmente las protestas, caen éstas por su base una vez que carecen de la oportuna demostración del hecho referido, y ya que no puede darse más autoridad á lo dicho por unos particulares interesados que á las actas que corren unidas al expediente y que comprueban que las elecciones se verificaron con toda legalidad.

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Oviedo y declarar en su consecuencia válidas las elecciones municipales verificadas en 19 de Noviembre último en el pueblo de Ribera de Arriba;

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos con devolución del expediente.— Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 17 de Abril de 1894.— Aguilera.

Sr. Gobernador civil de Oviedo.  
(R. al núm. 7).

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

##### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Salas de los Infantes, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta

días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lillo, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Madrid, con fianza de 1.375 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Cervera del Río Alhama, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del Reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la Gaceta.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Hinojosa del Duque, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Grazalema, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Sevilla, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Puebla de Sanabria, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el artículo 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en los Reales decretos de 27 de Junio de 1879 y 17 de Noviembre de 1890, sobre asimilación de los Registradores de Ultramar.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 30 de Marzo de 1894.—El Director general, Manuel Benayas Portocarrero.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REAL ORDEN CIRCULAR

EXCMO. SR.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 21 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 14 del corriente, S. M. el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 21 créditos números 10 á 12, 14 á 22, 24 á 29 y 31 á 33, comprendidos en la relación 1.ª, adicional á la núm. 7 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes á la Academia de Alumnos, después de rectificado el señalado con el núm. 29, en la forma siguiente: capital rectificado, 182 pesos; intereses, 45'50; total, 227'50; 35 por 100, 79'62, cuyos 21 créditos, con la mencionada rectificación ocasionada por un error padecido en el cómputo de intereses, asciende á 2.030'85 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 338'49 por los intereses devengados; en junto, á 2.369'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 829 pesos 17 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á Vuecencia para los efectos correspondientes,

acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonados y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 829 pesos 17 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

—Dios guarde á V. E. muchos años.

—Madrid 26 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

Señor...

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### Relación que se cita

Número de orden	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
10	D. José Alonso Perdomo.	52 78	»	52 78	18 47
11	José Agudo Dominguez.	48 34	13 05	61 39	21 48
12	José Aragonés Serrich.	57 76	15 59	73 35	25 67
13	D. José Rodrigo Longo.	30	0 30	30 30	10 60
14	Juan Cano Garcia.	65	17 55	82 55	28 89
15	Cristóbal Cabello Lucena.	65	8 45	73 45	25 70
16	José Expósito Ramos.	150 26	36 06	186 32	65 21
17	Pedro Fernández Ardina.	13	3 51	16 51	5 77
18	Antonio Floridos Mateos.	161 30	»	161 30	56 45
19	Francisco Garcia González.	190 68	»	190 68	66 73
20	Ramón Gascón Membrado.	37 30	9 32	46 62	16 31
21	Angel Ildefonso Garcia.	160 47	43 32	203 79	71 32
22	Elias Hidalgo Escudero.	68 18	»	68 18	23 86
23	Bernardo López López.	168	45 36	213 36	74 67
24	Vicente Muñoz Yuste.	64 23	17 34	81 57	28 54
25	Luis Mendivil Flores.	127 85	34 51	162 36	56 82
26	Juan Martínez Garcia.	65	»	65	22 75
27	Abraham Oñate Belmonte.	142 12	38 37	180 49	63 17
28	D. Alberto Quintano Montrño.	130 13	20 82	150 95	52 83
29	Antonio Rios Aguilar.	182	49 14	231 14	80 89
30	Cecilio Robledillo Gamo.	168	40 32	208 72	72 91
31	D. Eduardo Rippe Valdés.	63 45	»	63 45	22 20
32	Nicolás Sánchez Sarroca.	130	35 10	165 10	57 78
33	D. Claudio Sánchez Coloma.	56	»	56	19 60
	TOTAL.	2.396 55	428 11	2.824 96	988 62

Madrid 26 de Marzo de 1894.—López Dominguez.

## Real Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA para el concurso ordinario de 1895 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus estatutos

## TEMA PRIMERO

«Estudio histórico crítico de las contribuciones é impuestos establecidos en Aragón, Cataluña y Valencia, durante la Edad Media.»

## TEMA SEGUNDO

«Exámen crítico de las nuevas escuelas de derecho penal.»

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en dinero, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica de la obra; que será propiedad de la Corporación.

2.ª La Academia podrá también conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.ª La Academia, adjudique ó nó el premio, se reserva declarar *accessit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega al autor, de doscientos ejemplares de ella.

Se reserva, asimismo, el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó *accessit*, aunque sus autores no se presenten ó les renuncien.

4.ª Las obras que hayan de optar á premio, se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año 1895. Su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.ª Los autores de las Memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó *accessit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá, en ningún caso, el ejemplar de las Memorias presentadas al concurso, aunque no obtuvieren premio ni *accessit*.

6.ª Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la Memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresión de su residencia.

7.ª Declarado el premio ó *accessit* á cualquiera Memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda. La solemne adjudicación de aquéllos, y la inutilización de los pliegos correspondientes á las Memorias que no obtengan una ú otra distinción, tendrán lugar en la Junta pública que determine la Academia.

8.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 4 de Abril de 1894.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpétuo.

(R. al núm. 426).

## Gobierno civil de la provincia de Oviedo

D. Francisco Rivas Moreno, Gobernador civil de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Renato Luis Francisco Le Roux, vecino de Porcia, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro, que se conocerá con el nombre de «Florentina», sita en terreno de propiedad, paraje llamado Arroyo de las Lojeiras, parroquia de Santa María del Monte, concejo de Tapia; lindante al N. por el valle de Cangas y mina «Etelvina segunda», al E. por el pinar del Norte de la casa de Rondelo de Nicolás Fernández, al S. términos del Acebo y al O. arroyo de Orjales y pinares de varios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida una excavación antigua con mineral de hematites, sita en la falda baja del monte del pinar del Norte y como á unos 30 metros de la junta del arroyo del monte del pinar del Norte con el arroyo de Orjales; desde allí en dirección Oeste 290 grados Noroeste se pondrá una estaca auxiliar á los 100 metros; auxiliar á 1.ª Norte 20º Noroeste se medirán 300 metros; 1.ª á 2.ª Este 110 grados Sureste se medirán 200 metros; 2.ª á 3.ª Sur 200º Suroeste se medirán 700 metros; 3.ª á 4.ª Oeste 290º Noroeste se medirán 200 metros; 4.ª á auxiliar Norte 20º Noroeste se medirán 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo de las catorce hectáreas solicitadas.

Y habiendo admitido el indicado registro con el núm. 10.903, se publica en el BOLETIN OFICIAL, á fin de que dentro del plazo de 60 días puedan producirse cuantas oposiciones estimen convenientes los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, ó los dueños de las fincas que tuviesen que reclamar, según se preceptúa en los artículos veintitres y veinticuatro de la ley vigente de Minas.

Oviedo 18 de Abril de 1894.—Francisco Rivas Moreno.

## 7.º CUERPO DE EJÉRCITO.

Dispuesto por Real orden-circular fecha 5 de Febrero último, se expida la licencia absoluta á los individuos del reemplazo de 1882 que hayan cumplido los 12 años de servicio, se hace saber por medio de la presente circular para que los Alcaldes en cuyos Ayuntamientos se hallen residiendo individuos de la referida quinta y hayan servido en el Cuerpo de Ingenieros, remitan á este Depósito y á la brevedad po-

sible, relación nominal de los mismos con objeto de enviarles la licencia absoluta. Al propio tiempo se hace presente á los que al separarse de las filas dejasen alguna cantidad en masita, que, para reclamar estos alcances deben dirigirse al Sr. Coronel del primer Regimiento de Zapadores Minadores de guarnición en Logroño.

Valladolid 20 de Abril de 1894.—El Jefe de Depósito, Mauro García.

(R. al núm. 427).

## OBISPADO DE OVIEDO

## Edicto

En virtud de la providencia dictada por el M. I. Sr. Delegado especial de Capellanías, Memorias y Obras pías del Obispado, en el expediente que se instruye á instancia de D. Donato González y Alvarez, vecino de Telleo, para la conmutación de las rentas de la Capellanía titulada de Santo Toribio, de patronato familiar, fundada en la parroquia de Telleo Arciprestazgo de Pajares, por D. Gabriel González Quirós, en veinte de Noviembre de mil seiscientos sesenta y seis, declarada subsistente en virtud de lo establecido en el artículo 4.º del último Convenio sobre Capellanías, se cita y emplaza por este único edicto á todos los que se crean con derecho al patronato activo y á los interesados en el pasivo de la expresada Capellanía, para que, en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación del presente, comparezcan en esta Delegación á medio de solicitud acompañada de partidas sacramentales que demuestren su entronque con el fundador á deducir lo que creyeren convenirles, pasado el cual, se procederá á lo que corresponda, parándoles el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Oviedo á veintiuno de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Por mandado de su señoría, Emilio Alvarez Santaclara, Presbítero.

(R. al núm. 429)

## ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía constitucional  
DE SOBRESOBIO

Hace saber: que el día 6 de Mayo próximo, hora de las once á las doce de la mañana, tendrá lugar en las Consistoriales la subasta de arrendamiento de los derechos de consumos de áridos, líquidos y sal, que constan en el expediente del particular, que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

La subasta se verificará por el término de un año sirviendo de tipo total la cantidad de 6.747 pesetas 65 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, para el año económico de 1894-95.

La subasta se verificará por pujas á la llana y los que quieran tomar parte depositarán previamente en la Depositaria municipal el 2 por 100

de dicha suma ó presentarán dos fiadores á satisfacción del Ayuntamiento, sin cuyo requisito no será admisible ninguna proposición que se haga.

Sobresobio 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Julian de la Puente.

(R. al núm. 430).

Alcaldía constitucional  
DE YERNES Y TAMEZA

## Anuncio

Acordado por esta Corporación y Junta de asociados el medio de hacer efectivo el cupo de consumos y recargos municipales sobre las especies de la tarifa vigente, para el próximo año económico de 1894 á 95, tendrá lugar en estas Consistoriales ante esta Alcaldía, con asistencia del Regidor Sindico y una Comisión del Ayuntamiento, la primera subasta en venta libre de todas las especies incluso la sal y alcoholes, el primer domingo seis de Mayo entrante, á la una de su tarde y por pujas á la llana, bajo el tipo de tres mil quinientas cuarenta y dos pesetas, con más el tres por ciento de cobranza y conducción de caudales, por todas las especies que se consuman en el concejo, durante el citado año económico, con excepción de las reses de toda especie que se desgracien contra la voluntad de su dueño, que éstas aun cuando aprovechen sus carnes, no devengarán derechos.

El que desee tomar parte en el remate, ha de acreditar el depósito en la Depositaria municipal del dos por ciento del tipo de la subasta.

Adjudicada y aprobada que sea por la Superioridad dicha subasta, queda el arrendatario con la obligación de hacer el depósito de la cantidad en metálico en la misma Depositaria, del importe de la cuarta parte de aquella, pena de quedar rescindido el contrato, con pérdida del depósito provisional.

Si en la primera subasta no hubiera licitadores que cubran el tipo de ella, se verificará otra segunda el domingo siguiente trece del mismo mes con las mismas formalidades, admitiéndose en ella proposiciones por las dos terceras partes de la primera.

Tameza 20 de Abril de 1894.—El Alcalde, Cipriano Fernández.

(R. al núm. 437).

Alcaldía constitucional  
DE GRANDAS DE SALIME

## Anuncio

D. Ricardo Magadán, Alcalde constitucional de Grandas de Salime.

Hago saber: que el día 3 de Mayo próximo, de dos á cuatro de la tarde, se procederá en estas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes de este término para el año económico de 1894-95, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas comprendiendo los recargos autorizados, es el de 3.969 pesetas 15 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Julio de 1889.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, según las que debidamente acordadas por el Ayuntamiento constan en el respectivo pliego de condiciones.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario, según el art. 76 del Reglamento citado.

Grandas de Salime Abril 21 de 1894.—El Alcalde, Ricardo Magadán.

R. al núm. (450).

#### Alcaldía constitucional DE CORVERA

D. Manuel Segundo Menéndez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Corvera.

Hago saber: que el día seis de Mayo próximo, se celebrará en el Salón de Sesiones de estas Consistoriales, por el sistema de pujas á la llana, la subasta de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la Tarifa 1.<sup>a</sup> del Reglamento con inclusión de los alcoholes, aguardientes y licores, y por término de uno á tres años á contar desde primero de Julio próximo. Al acto se dará principio á las cuatro de la tarde de dicho día y terminará á las cinco.

La subasta será en venta libre y servirá de tipo la suma de 14.950 peseta 50 céntimos, en la cual están incluidos los recargos autorizados para el presupuesto municipal, no admitiéndose postura que no cubra dicha suma.

Para ser licitador además de lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento, es requisito indispensable el depósito previo del dos por ciento de la suma señalada por el tipo, ó sean 299,01 pesetas en la Depositaria del Ayuntamiento ó ante la Comisión municipal, en la forma prevenida por el artículo 50 del expresado Reglamento, sin cuyo requisito no será admitido.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto desde esta fecha en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan enterarse los que gusten tomar parte en la subasta.

Corvera 23 de Abril de 1894.—Manuel Segundo Menéndez.  
(R. al núm. 447).

#### Alcaldía constitucional DE SALAS

D. Atanasio García Pozal, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Salas.

Hago saber: que en cumplimiento de lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, diez días después del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, tendrá lugar en estas Consistoriales, de diez á doce de la mañana, en pública licitación y por pujas á la llana, el arriendo por tres años á venta libre de los derechos y recargos correspondientes á las especies tarifadas por el tipo anual de 76.337 pesetas 33 céntimos, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta será requisito necesario acreditar previamente haber consignado en las Cajas del Tesoro ó en la Depositaria municipal, el dos por ciento de la suma total á que asciende el presupuesto de las especies objeto de licitación, cantidad que en último caso, podrá también depositarse en poder de la Comisión que autorice el acto, conforme á lo establecido por el artículo 50 del Reglamento del particular.

El arrendatario habrá de prestar fianza definitiva equivalente á la cuarta parte del importe total del arriendo, ya sea en metálico, ya en valores públicos fácilmente negociables, al tipo corriente de cotización.

Consistoriales de Salas á 22 de Abril de 1894.—Atanasio García Pozal.

(R. al núm. 449).

#### SECCIÓN JUDICIAL

##### Juzgado de primera instancia DE INFUESTO

D. Pedro Castán Trallero, Juez de instrucción de la villa de Infiesto y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en la noche del diez y siete del actual robaron de la Carnicería de Antonio Blanco las monedas que se expresarán, y de la Relojería de Modesto Alfonso González, ambos de esta villa, los efectos que también se dirán.

Recaen sospechas en un joven que el día nueve de este mismo mes anduvo vendiendo mecha en el mercado, y desapareció después de medio día del expresado día diez y siete de la posada en que se hallaba. Este joven dijo llamarse Martín, como de veintiseis á veintiocho años de edad, de estatura regular, grueso, afeitado; vestía chaqueta, chaleco y pantalón de paño á cuadros, en bastante mal uso, y boina azul; gastaba zapatillas usadas con punteras de becerro.

Formado el oportuno sumario, se mandó proceder á la busca y captura de las cosas robadas, poniéndolas á

disposición de este Juzgado, así como á la persona á quien fueren ocupadas, si no justificase su adquisición.

Por tanto, ruego y encargo á las Autoridades así civiles como militares y encargados de la policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo en que fueren ocupados los efectos y dinero robados, poniéndolo todo á disposición de este Juzgado.

Dado en la villa de Infiesto á diez y nueve de Abril de mil ochocientos noventa y cuatro.—Castán.—Por mandado de S. S., Eduardo Prida.

##### Efectos robados en la Platería

1.º Un reloj grande, de plata, usado, con tres tapas, algo desoldadas.

2.º Otro de tres tapas, con guardapelo de cristal, cilindro, de veintinueve líneas.

3.º Otro de tapa, de llave, usado, escape áncora, escudo en la primera tapa, inscripción «Ley».

4.º Otro chico, de plata, de llave, escape áncora, inicial B.

5.º Otro de escape, de plata.

6.º Otro id. de acero, nuevo, de dos tapas, guarda-polvo dorado, con el cerquillo del cristal de plata.

7.º Otro id. de acero, nuevo, cilindro, máquina dorada, chico.

8.º Otro de Níquel, cilindro, barnizado en negro, sin cristal ni guardapelo.

9.º Otro de plata, usado, con tres tapas, y el árbol del volante roto.

10.º Otro de Níquel, nuevo, ordinario.

11.º Otro de plata, antiguo, tapas dobles soldadas con plata.

12.º Otro de acero, ordinario, sin volante, minuterios ni cristal.

13.º Unas cajas de plata de reloj de llave, antiguas, sin máquina.

14.º Otro de tapa con tres tapas, cristal en el guarda-polvo, escape áncora.

15.º La caja de otro de Níquel.

16.º Otro de plata, antiguo, de llave, con tapa soldada con estaño.

17.º Otro ordinario de Níquel, y le faltan dos ruedas.

18.º Otro de plata con tapas abolladas, sin cristal, clase inglesa.

19.º Otro de Níquel, Remontoir, chico y viejo.

20.º Tres colgantes de díges con piedras de cristal, incrustados.

21.º Tres pares de rosetas de oro; ocho de cristal; dos esmaltados; uno liso y otro de niña; un par de pendientes de oro y azabache; otro de oro y coral; dos sortijas de oro con perlas finas; un par de pendientes de oro y azabache; dos docenas de sortijas de plata de varios tamaños; tres metros de cadenilla de plata; seis escudos de id.; seis juegos de idem; Fé, Esperanza y Caridad; dos docenas de medallas de plata; una de cruces de plata; dos medallas de plata, doradas, una grande y otra chica; un corro de corales finos, chicos; un Rosario de nácar engarzado en plata, con un Cristo de id., filigrana; cuentas de nácar de otros Rosarios, engarzadas en plata; cua-

tro pares de pendientes de coral, chicos, sin concluir de armar; dos pares de pendientes de coral, uno grande y otro mediano, desarmados varias perlas de coral fino; un par de pendientes de oro y azabache; varias piezas de oro en construcción; seis pares de oro en construcción; varias monedas de plata española y mejicana; una pulsera de plata mejicana; varias piezas y accesorios propios del arte, de plata y oro en construcción.

Robado á Antonio Blanco

Treinta y cuatro pesetas en plata y seis monedas de cinco y diez céntimos.

(R. al núm. 223).

##### Juzgado de primera instancia DE TINEO

##### Cédula de emplazamiento

Por el Procurador D. José Acevedo, en nombre de D.<sup>a</sup> Josefa García Rodríguez, vecina de Naraval, se presentó á este Juzgado demanda ordinaria de menor cuantía contra D.<sup>a</sup> Rosa Pérez de la Sala y Rodríguez, D.<sup>a</sup> Carmen y D. José Pérez de la Mesa y Alvarez, sobre reclamación de doscientas sesenta y siete pesetas, intereses y costas, cuya demanda fué admitida por providencia de treinta de Marzo último, acordándose se confiera traslado con emplazamiento á los demandados para que la contesten compareciendo en juicio dentro de nueve días, porque en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho; y habiéndose acreditado judicialmente en los autos que el demandado José Pérez de la Mesa y Alvarez se halla ausente en ignorado paradero, se acordó en providencia de esta fecha que sea emplazado en la forma que determina el artículo doscientos sesenta y nueve de la ley procesal, insertándose la cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que conteste dicha demanda dentro del término expresado.

Y para que la presente se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación y emplazamiento al demandado José Pérez de la Mesa y Alvarez, expido la presente; apercibiéndole que si no la contestan dentro del expresado plazo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Tineo y Abril trece de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Escribano, P. I., Francisco Colado.

(R. al núm. 216).